

ACUERDO MINISTERIAL No.223-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, Declaró estado de emergencia por el Huracán ETA degradado a Tormenta Tropical, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de noviembre del año 2020, y mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020, reforma el artículo 1, Por lo que dicha emergencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiéndose prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos necesarios para atender el estado de emergencia antes citada, constató una tendencia alcista sin justificación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar



el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas, acordó establecer una determinación en el precio máximo de venta del producto denominado colchonetas ya que son necesarios para abastecer a la población debido al Estado de Emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO: La difícil situación que atraviesa el país y el ingreso del Huracán IOTA, así como, la declaración de alerta roja para todo el territorio nacional, es necesario que las colchonetas puedan ser compradas por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública y sus reformas; 6, 8, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y el Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado mediante el Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Se establece el precio máximo de venta al consumidor final en todo el territorio nacional del producto denominado colchoneta en las presentaciones que se detallan a continuación:

**DETERMINACION DE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL
DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**

No.	PRODUCTOS	DETALLE	PRECIO MAXIMO AL CONSUMIDOR FINAL
1	COLCHONETAS	3 Pulgadas	L.550.00
		4 Pulgadas	L.650.00
		5 Pulgadas	L.750.00

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

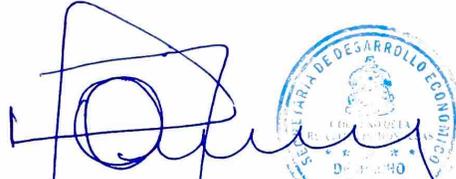


TERCERO: En cumplimiento a la Ley de Protección al Consumidor; se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor, realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los precios máximos establecidos en el presente Acuerdo con una fuerte cantidad de personal y el Ministerio Público, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO
POR LEY, ACUERDO MINISTERIAL NO.221-2020



DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO
SECRETARIA GENERAL